

2008EE 9674



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C

Señora
RUBY RICARDO DE GONZALEZ
Sincelejo- Sucre

Asunto: Vacaciones pago auxilios de alimentación, transporte .Radicado ER 10515.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que la competencia para atender su solicitud es de la Secretaria de Educación del municipio de Sincelejo, de conformidad con las funciones asignadas en la ley 715 de 2001 en especial las previstas en los artículos 7.2; 7.3, 15, 36,38. No obstante lo anterior esta oficina emitirá su opinión de conformidad con las funciones asignadas en el decreto 4675 de 2006 en especial las previstas en el artículo 7 numerales 7.8; 7.10; 7.11, estableciendo el alcance de las normas que regulan la materia objeto de consulta, respuesta que se emite con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Por que me descontaron veintidós (22) días y no quince (15) que son los que corresponden a las vacaciones concedidas”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 715 de 2001 dispone que a los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la ley o de acuerdo con esta.(ley 715 artículo 38 inciso 3).

Los decretos 1848 de 1969 y 1045 de 1978 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios. (Decreto 1848 de 1969 artículo 43; decreto 1045 de 1978 artículo 8)

El decreto 600 de 2007 fija la escala de asignación básica de los empleos de la rama ejecutiva a partir del 1 de enero de 2007, en relación con los subsidios de alimentación y transporte dispone que no se tiene derecho a estos cuando el funcionario disfrute de vacaciones.(decreto 600 de 2007 artículos 10, 11)

De conformidad con las normas citadas en la presente comunicación y para efectos de absolver su consulta, como las vacaciones corresponden a 15 días

hábiles y en el disfrute de estas, los días sábados y festivos se corren, igualmente los auxilios de transporte y alimentación correspondientes a estos días, también se corren y en consecuencia no se tiene derecho al pago de los mismos.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NC T
Radicado 10515